

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-036-E-2025-0382
27-11-2025

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61 contempla entre los derechos de participación: “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público (...)*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 100 determina que: “*En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: (...) 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 204 dispone que: “*La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...)*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 207 prescribe que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley (...)*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 208, numerales 1 y 2, prescribe que, entre las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y

Control Social, está: “*1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social. (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 343 determina que: “*El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. (...)*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 350 establece: “*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y la cultura; la construcción de soluciones para los problemas del país en relación con los objetivos del régimen del desarrollo*”;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 39, respecto a la Formación ciudadana de los derechos y deberes, determina que: “*Las funciones y entidades del Estado y, en particular, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, promoverá los procesos de formación ciudadana y campañas de difusión sobre el ejercicio de los derechos y deberes establecidos en la Constitución y la ley, así como, sobre los fundamentos éticos de la democracia y la institucionalidad del Estado, en el marco de la igualdad y no discriminación; asimismo, implementará mecanismos de participación ciudadana y control social*”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 1 establece que: *“La presente Ley Orgánica tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de acuerdo con la Constitución de la República y la ley. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promueve e incentiva el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana; impulsa y establece los mecanismos de control social; y la designación de las autoridades que le corresponde de acuerdo con la Constitución y la ley.”;*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 5 respecto de las atribuciones generales de este organismo, determina: *“1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción; 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos (...);”*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 6, entre las atribuciones del Consejo referentes a la promoción de la participación, establece: *“(...) 4. Propiciar la formación en ciudadanía, derechos humanos, transparencia, participación social y combate a la corrupción para fortalecer la cultura democrática de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios, así como estimular las capacidades para el ejercicio y exigibilidad de derechos de las y los ciudadanos residentes en el país, como ecuatorianos y ecuatorianas en el exterior. (...) 5. Promover la formación en ciudadanía, derechos humanos, transparencia, participación ciudadana y combate a la corrupción en los funcionarios de las entidades y organismos del sector público de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público (...);”*

Que, el artículo 13 numeral 1 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, determina como una de las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción: *“1. Promover políticas institucionales sobre la transparencia de la gestión de los asuntos públicos, la ética en el uso de los bienes, recursos y en el ejercicio de las funciones públicas y el acceso ciudadano a la información pública (...);”*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 36, referente a la estructura institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un órgano de gobierno;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 38 prescribe, entre las atribuciones del Pleno del Consejo: “(...) 11. *Aprobar los convenios e instrumentos de cooperación interinstitucional* (...) 16. *Ejercer las demás atribuciones que establezcan esta Ley y los reglamentos pertinentes.*”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, COA, en el artículo 69 prevé que: “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 4. *Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.* (...) *La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.*”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, COA, en el artículo 71 determina que: “*Son efectos de la delegación (...) 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda*”;

Que, el Reglamento Orgánico por Procesos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) en el artículo 14 número 1.1 letra b) prevé, entre las atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: “(...) *Autorizar al Presidente la suscripción de Convenios interinstitucionales y de cooperación nacional e internacional*”;

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-SNPP-2025-0518-M, de 25 de noviembre de 2025, suscrito por la magister Angélica María Salazar Carrillo, Subcoordinadora Nacional de Promoción de la Participación, en su parte pertinente manifestó al magister José Jonathan Grijalva Rodas, Secretario Técnico de Participación y Control Social:

“(...) *se remite el anteproyecto de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador (CONAGOPARE) y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) para su conocimiento y trámite pertinente respectivo.* (...)”;

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-STPCS-2025-0890-M, de 25 de noviembre de 2025, suscrito por el magister José Jonathan Grijalva Rodas, Secretario Técnico de Participación y Control Social, puso en conocimiento del magister Edgar Xavier Urbina Puente, Coordinador Técnico para la Transparencia, Lucha Contra la Corrupción, Participación y Control Social, el anteproyecto del “*Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador (CONAGOPARE) y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS)*”;

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CT-2025-0204-M, de 26 de noviembre de 2025, el Coordinador Técnico para la Transparencia, Lucha Contra la

Corrupción, Participación y Control Social solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica:

“(...) De lo expuesto, solicito comedidamente a usted se emita un Informe de Viabilidad Jurídica de pertinencia y factibilidad sobre el anteproyecto citado en líneas precedentes, para asegurar su conformidad con la normativa vigente y su aplicabilidad, previo a remitir a tratamiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. (...)”;

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0769-M de 26 de noviembre de 2025, el doctor Andrés Santiago Peñaherrera Navas, Coordinador General de Asesoría Jurídica remitió el *“Informe de viabilidad para suscripción del Convenio Marco entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador”* para conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través del cual concluyó y recomendó:

“(...) 3. CONCLUSIÓN:

En atención a los antecedentes, base normativa y análisis expuesto expuesto, se determina que es jurídicamente viable la aprobación y suscripción del Convenio Marco entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador”, en atención a los artículos 207 y 208 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los numerales 1 y 2 del artículo 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

4. RECOMENDACIÓN:

En relación con los antecedentes, base normativa y análisis expuesto esta coordinación general de asesoría jurídica luego de la revisión del “Convenio Marco entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador”, recomienda ponerlo en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para la respectiva aprobación y suscripción de las partes del convenio en mención, por ser legal y procedente (...)”;

Que, en Sesión Extraordinaria Nro. 036 celebrada el 27 de noviembre de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como segundo punto del orden del día: *“Conocimiento del Informe de Viabilidad Jurídica sobre el “Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y el Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador (CONAGOPARE)”, contenido en el Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0769-M, de fecha 26 de noviembre de 2025, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, resolución.”;*

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2025-0914-M, de 27 de noviembre de 2025, el consejero presidente, magíster Andrés Xavier Fantoni Baldeón presentó una moción resolución solicitando que sea considerada en el siguiente punto del orden del día: “*2. Conocimiento del Informe de Viabilidad Jurídica sobre el “Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y el Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador (CONAGOPARE)”, contenido en el Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0769-M, de fecha 26 de noviembre de 2025, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, resolución.*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer y aprobar el “Informe de Viabilidad Jurídica sobre el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y el Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador (CONAGOPARE)”, contenido en el Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0769-M, de fecha 26 de noviembre de 2025.

Artículo 2.- Aprobar la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y el Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador (CONAGOPARE), por cumplir con los requisitos de orden constitucional, legal, técnico y administrativo.

Artículo 3.- Autorizar al Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y el Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador (CONAGOPARE).

Artículo 4.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Promoción de la Participación, en su calidad de Administrador del Convenio por parte del CPCCS, proceda con el seguimiento, control, evaluación y cumplimiento del instrumento suscrito.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, que publique la presente resolución en la página web institucional.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General notificar con el contenido de la presente resolución a las y los consejeros del CPCCS, a la Coordinación Técnica de Transparencia, Lucha Contra la Corrupción, Participación y Control Social; la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, a la Subcoordinación Nacional de Promoción de la Participación; al Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador (CONAGOPARE) al correo electrónico info@conagopare.gob.ec, para que actúen conforme sus competencias en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Extraordinaria No. 036 celebrada de forma virtual (electrónica), el veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., jueves 27 de noviembre de 2025, Razón. - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Extraordinaria No. 036, instalada el 27 de noviembre de 2025 a las 16h27, con la siguiente votación de los consejeros y las consejeras: Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (Ausente); Mgs. Cuarán Rosero Piedad del Rocío (A favor); Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth - Vicepresidente (Apoyo a la moción; a favor); Dr. Gilbert Febres-Cordero Roberto Antonio (A favor); Mgs. Rosero Minda David Alejandro (A favor); Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne (Apoyo a la moción; a favor); y, Mgs Fantoni Baldeón Andrés Xavier - Presidente (Proponente; a favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro

SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL